

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2026

Doctores

Víctor Alexander Gallo

Tesorero Departamental

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Dolly Johany Vargas

Subsecretaria de Talento Humano

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Edie Ezequiel Quiñonez Valencia

Subsecretario Administrativo y Financiero

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

San Juan de Pasto, Nariño

Asunto: Convenio de Cooperación No. GN2910-2025 celebrado entre el Departamento de Nariño y DIBANKA S.A.S. Constancia sobre el estado de ejecución, priorización de la nómina de la Secretaría de Educación Departamental.

Respetados señores:

De la manera más atenta, nos permitimos dirigirnos a ustedes con el fin de dejar constancia formal del estado de ejecución del convenio de la referencia, presentar la propuesta de DIBANKA S.A.S. (En adelante, "DiBanka") sobre el alcance de la implementación y solicitar la prórroga de su plazo, en los términos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

- El 19 de mayo de 2025 el Departamento de Nariño y DiBanka suscribieron el Convenio de Cooperación No. GN2910-2025, identificado en el anexo de cláusulas como Convenio de Cooperación No. 2910-2025 (en adelante, el "Convenio"), cuyo objeto es la cooperación tecnológica para la implementación y puesta en marcha de la plataforma Súper App DiBanka, como integrador tecnológico para la oferta y demanda de servicios de bienestar y para la gestión de descuentos y libranzas de los servidores, funcionarios públicos, trabajadores oficiales y pensionados de la Gobernación de Nariño (cláusula primera).
- El alcance del objeto comprende el licenciamiento temporal del software y de las aplicaciones a la Gobernación de Nariño, a la Secretaría de Educación Departamental y a las demás entidades del sector central.

descentralizado que la Gobernación determine (cláusula primera, alcance del objeto).

- El valor del Convenio es de cero pesos (\$0) y para su celebración no se expidió certificado de disponibilidad presupuestal (cláusulas quinta y sexta). Los costos de operación no tienen costo alguno para la Gobernación de Nariño (cláusula décima).
- El 3 de julio de 2025 se suscribió el acta de inicio, por parte de la doctora Dolly Johany Vargas, Subsecretaria de Talento Humano, en calidad de supervisora, y del señor Bernabé Barragán Rodríguez, en calidad de representante legal de DiBanka.
- El plazo de ejecución y la vigencia del Convenio se extienden hasta el 31 de diciembre de 2027 (cláusulas tercera y décima segunda).

II. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Han transcurrido más de quince (15) meses desde la suscripción del acta de inicio. A la fecha no ha sido posible iniciar las actividades de implementación de la plataforma, por demoras en las actuaciones que corresponden al Departamento y que no son imputables a DiBanka.

La puesta en marcha de la Súper App DiBanka depende de actuaciones previas que el Convenio asigna al Departamento, entre ellas las siguientes:

- Ejercer la supervisión del Convenio (cláusula segunda, numeral C, literal a).
- Entregar a DiBanka la información de los funcionarios que requieran los servicios de libranza, previa autorización y consentimiento de sus datos (cláusula segunda, numeral C, literal b).
- Informar al personal de la Gobernación la existencia del Convenio y sus beneficios, y comunicar a los operadores de libranza su suscripción (cláusula segunda, numeral C, literales d y e).
- Entregar mensualmente la información de saldos, cuotas pendientes y valor de las cuotas de los créditos de libranza, indispensable para el funcionamiento de la plataforma (cláusula segunda, numeral C, literal g).
- Conformar y concurrir al Comité Técnico y Financiero, instancia encargada de aprobar el plan de trabajo, el cronograma y los cronogramas de ejecución del Convenio (cláusula novena, obligaciones comunes a las partes, funciones 1, 4 y 8).

Sin estas actuaciones, DiBanka no ha podido adelantar las reuniones operativas de validación de los procesos ni las demás labores de implementación a su cargo (cláusula segunda, numeral B, literal a). DiBanka ha mantenido en todo momento su disposición para ejecutar el Convenio en los términos pactados.



En consecuencia, dejamos constancia de que el tiempo transcurrido sin ejecución no obedece a incumplimiento alguno de DiBanka. Esta constancia se presenta para todos los efectos del Convenio, incluidos la supervisión, el seguimiento del Comité Técnico y Financiero y su eventual liquidación.

III. PRIORIZACIÓN DE LA NÓMINA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

El alcance del objeto contempla expresamente a la Secretaría de Educación Departamental, junto con las demás entidades que la Gobernación determine. Por razones de orden técnico y operativo, DiBanka propone que la implementación de la plataforma se concentre en la nómina de la Secretaría de Educación Departamental.

Proponemos que esta priorización se incorpore en el plan de trabajo y en el cronograma que debe aprobar el Comité Técnico y Financiero, conforme a la cláusula novena del Convenio, sin que ello implique modificación de su objeto.

IV. SOLICITUDES.

1. Tener por presentada la presente constancia sobre el estado de ejecución del Convenio y sobre las causas que han impedido su implementación.
2. Convocar al Comité Técnico y Financiero, con el fin de aprobar el plan de trabajo y el cronograma de implementación con prioridad en la nómina de la Secretaría de Educación Departamental.
3. Informar a DiBanka el nombre y los datos de contacto de quien ejerce actualmente la supervisión del Convenio y de los interlocutores técnicos designados por la Gobernación.

DiBanka reitera su compromiso con los fines del Convenio y su disposición para iniciar la implementación tan pronto se surtan las actuaciones a cargo del Departamento. Recibiremos su respuesta en el correo electrónico bbarragan@dibanka.co, señalado en la cláusula décima novena del Convenio, con copia a soportelegal@dibanka.co.

Atentamente,



Bernabé Barragán Rodríguez.

Representante Legal
DiBanka S.A.S.